

RESOLUCION INTN N° 138/2025

POR LA CUAL SE INTERPRETA Y SE DEFINE EL ALCANCE DEL TÉRMINO “ESTABLECIMIENTO” EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN INTN N.º 567/2024, DE FECHA 05 DE SETIEMBRE DE 2024.

Asunción, 17 de julio de 2025

VISTO:

El correo institucional de fecha 16 de julio de 2025, remitido por la Dirección de Seguridad Eléctrica, del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN); y

CONSIDERANDO:

Que, por Dictamen Jurídico N° 85/2025, de fecha 14 de julio de 2025, remitido por la Dirección Jurídica, considera que no existe impedimento legal para la aprobación del proyecto a fin de establecer con claridad el alcance técnico del término “establecimiento” UTILIZADO EN LA Resolución INTN N° 567/2024, de fecha 05 de setiembre de 2024.

Que, por correo institucional de fecha 16 de julio de 2025, remitido por la Dirección de Seguridad Eléctrica, del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), por la cual solicita la emisión de la presente resolución teniendo en cuenta la importancia para la Cámara de Organismo de Inspección, a fin de implementar las inspecciones correspondientes a las empresas.

Que, la Resolución INTN N° 567/2024 establece como obligatoria la inspección de las instalaciones eléctricas en espacios públicos y privados de concurrencia masiva, sean estos establecimientos industriales, comerciales, de servicios y otros similares, con capacidad para albergar a más de veinte (20) personas simultáneamente;

Que resulta necesario establecer con claridad el alcance técnico del término “establecimiento” utilizado en la Resolución INTN N.º 567/2024, a fin de asegurar una correcta aplicación y evitar ambigüedades durante los procesos de inspección; garantizando la seguridad eléctrica integral del establecimiento y mitigar los riesgos derivados de una evaluación parcial o segmentada;

Que, en edificaciones con múltiples unidades funcionales, tales como centros comerciales, edificios corporativos o residenciales con departamentos, las instalaciones eléctricas comparten un sistema común de distribución, protección y alimentación, lo que requiere su total inspección.

Que, no resulta procedente excluir de la inspección a ninguna de las unidades funcionales que integran el conjunto edilicio, dado que un desperfecto eléctrico en una de ellas puede comprometer la seguridad de todo el sistema eléctrico y afectar a las demás unidades, así como a las personas que circulan por los espacios compartidos por lo que se considera técnicamente necesario que la inspección abarque la totalidad del sistema de instalaciones cuando exista infraestructura eléctrica compartida.; y

Que la norma internacional IEC 60364-1, reconocida en el ámbito técnico como documento de armonización para instalaciones eléctricas de baja tensión, en la NOTA incluida en el punto 11.1 establece: “Los establecimientos incluyen el terreno y todas las dependencias incluidos los edificios que le pertenecen”, aportando un marco técnico válido para interpretar el término “establecimiento” en un sentido amplio e integral;

Que en virtud de lo anterior, corresponde delimitar mediante esta resolución el alcance del término “establecimiento” a ser considerado por los Organismos de Inspección habilitados y por los responsables de espacios de concurrencia pública, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución INTN N.º 567/2024;

La Ley 2575/2005 “De Reforma de la Carta Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología Normalización y Metrología”, por el cual establece atribuciones del Director General,

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 53, de fecha 17 de agosto de 2023, “POR EL CUAL SE NOMBRA A LA SEÑORA LIRA ROSSANA GIMÉNEZ GIMÉNEZ COMO DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN)”.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA


g. Lira Giménez Giménez
Directora General
INTN



...///
Resolución INTN N° 438/2025
Hoja 2 de 2

RESUELVE:

- Art. 1° Establecer que a los efectos de la aplicación de la Resolución INTN N° 567/2024, el término "establecimiento" comprende el terreno, los edificios principales y todas sus dependencias técnicas, operativas y funcionales, en los cuales se desarrollen actividades que impliquen la concurrencia simultánea de personas, sean estas actividades de carácter comercial, industrial, de servicios, religioso, educativo, recreativo o de cualquier otra índole.
- Art. 2° Establecer que para el caso de edificaciones que alberguen múltiples unidades funcionales independientes (tales como centros comerciales, shoppings, galerías, edificios corporativos, recintos de oficinas o departamentos en edificio de gran altura, a partir de 3 pisos, u otros), todas las unidades funcionales serán consideradas como un solo establecimiento aun cuando cuente con su propio sistema de distribución eléctrica o control operativo autónomo. No se admitirán divisiones arbitrarias para evadir la obligación legal de inspección de la totalidad del establecimiento. La inspección debe ser realizada a la totalidad de las unidades funcionales.
- Art. 3° Establecer que en aquellos casos donde se constate una infraestructura eléctrica compartida entre varias unidades funcionales (alimentadores principales, tableros, sistemas de puesta a tierra, alumbrado de emergencia común, etc.), la inspección deberá comprender todo el conjunto edilicio como un solo establecimiento, siendo la responsabilidad solidaria de propietarios, administradores o locatarios la gestión de la inspección conforme lo establece la legislación vigente.
- Art. 4° Establecer que la presente resolución complementa e interpreta lo dispuesto en la Resolución INTN N.° 567/2024, y será de aplicación obligatoria para todos los Organismos de Inspección habilitados por el INTN, así como para los responsables de los establecimientos alcanzados.
- Art. 5° Encomendar que la inspección deberá ser realizada conforme a los criterios técnicos establecidos por resoluciones emitidas por el INTN.
- Art. 6° La presente resolución entrará en vigor en la fecha de su promulgación.
- Art. 7° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.




ING. LIRA GIMENEZ
Directora General